



**IBERIA L.A.E., S.A. comunica los acuerdos aprobados en la Junta General de Accionistas celebrada hoy, 24 de junio de 2004:**

**1.- Examen y aprobación, en su caso, de las Cuentas Anuales y del Informe de Gestión de IBERIA, L.A.E. y de su Grupo Consolidado de sociedades, así como de la propuesta de aplicación del resultado de la Compañía y de la gestión de su Consejo de Administración, todo ello referido al ejercicio social correspondiente al año 2003.**

*La aplicación de los resultados correspondientes al ejercicio de 2003, por importe de 105.762 miles de euros, será de 10.576 miles de euros a reserva legal, 0,03 euros por acción a dividendos y el resto a reservas voluntarias.*

*En consecuencia, se abonará a los accionistas un dividendo de tres céntimos de euro brutos por acción (0,03 de euro brutos por acción). El importe correspondiente será abonado a través de las entidades depositarias de sus acciones a partir del día **6 de julio de 2003**.*

**2.- Reelección del Auditor de Cuentas de la Compañía y de su Grupo Consolidado de Sociedades para el ejercicio social correspondiente al año 2004.**

*Reelegir como Auditores de Cuentas de la Sociedad y de su Grupo Consolidado de Sociedades, para el ejercicio 2004, a la firma DELOITTE&TOUCHE ESPAÑA, S.L., con domicilio social en Madrid, Raimundo Fernández Villaverde nº 65 y CIF: B-79104469, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, en la Hoja M-54414, Folio 188, Tomo 13.650, Sección 8<sup>a</sup>, Inscripción 41.*

**3.- Modificación de los siguientes artículos de los Estatutos Sociales: 27. Junta General; 28. Clases de Juntas y facultades de las mismas; 36. Derecho de asistencia; 37. Representación; 38. Presidencia de la Junta; 40. Deliberación y adopción de acuerdos; 41. Derecho de información.**

1.- Aprobar la modificación del artículo 27 de los Estatutos Sociales, a los efectos de adaptarlo a las modificaciones producidas en esta materia en la Ley del Mercado del Valores por la Ley 26/2003, de 17 de julio, de Transparencia en las sociedades cotizadas, de manera que el artículo 27 de los Estatutos quedará redactado en la forma que a continuación se expone:

**“Artículo 27. Junta General.**

*Los accionistas constituidos en Junta General, debidamente convocada, decidirán por mayoría, en los asuntos propios de la competencia de la Junta.*

*Todos los socios, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General.*

*La Junta General de Accionistas, constituida con el quórum del artículo 34 de los presentes Estatutos, aprobará un Reglamento específico para la Junta General, que regule los procedimientos de preparación, constitución y celebración de las Juntas Generales y concrete las formas de ejercicio de los derechos políticos de los accionistas en dicho órgano social, con respeto a las previsiones legales y estatutarias.”*

2.- Aprobar la modificación del artículo 28 de los Estatutos Sociales, a los efectos de ampliar las competencias de la Junta en relación con los sistemas de remuneración y adaptar el artículo a las modificaciones producidas en esta materia en la Ley del Mercado del Valores por la Ley 26/2003, de 17 de julio, de Transparencia en las sociedades cotizadas, de manera que el artículo 28 de los Estatutos quedará redactado en la forma que a continuación se expone:

**“Artículo 28. Clases de Juntas y facultades de las mismas.**

*Las Juntas Generales de Accionistas podrán ser ordinarias o extraordinarias.*

*Son facultades de la Junta General de Accionistas, dejando siempre a salvo lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley de Sociedades Anónimas, y no obstante poder resolver soberanamente sobre todos los asuntos sociales, las siguientes:*

- a) Aprobar su propio Reglamento de funcionamiento, así como sus modificaciones posteriores.
- b) Examinar y aprobar las cuentas anuales, la propuesta sobre la aplicación de resultados y censurar la gestión social correspondiente a cada ejercicio, así como, en su caso, las cuentas consolidadas.
- c) Nombrar y reelegir a los Auditores de Cuentas, así como acordar su revocación en los casos legalmente permitidos.
- d) Nombrar, renovar y separar a los miembros del Consejo de Administración, así como examinar y aprobar su gestión, y ratificar o revocar los nombramientos provisionales de tales miembros efectuados por el propio Consejo de Administración en virtud de sus facultades de cooptación. En todo caso, se respetará el ejercicio del derecho de representación proporcional, si se ejercitare por los accionistas conforme a lo dispuesto en el artículo 137 de la Ley de Sociedades Anónimas.
- e) Aprobar la cuantía global máxima de la retribución anual que pueden percibir los administradores por todos los conceptos, en la forma prevista en el artículo 47 de los Estatutos Sociales.
- f) Aumentar o reducir el capital social, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Sociedades Anónimas, delegando, en su caso, en el Consejo de Administración, entre otras, la facultad de señalar, dentro de un plazo máximo conforme a dicha Ley, la fecha o fechas de su ejecución, pudiendo el Consejo hacer uso de dicha facultad, dando nueva redacción al artículo 5º de los Estatutos Sociales, o incluso abstenerse de su ejercicio en consideración a las circunstancias que pudiesen concurrir, informando de ello en la primera Junta General de Accionistas que se celebre, una vez transcurrido el plazo fijado para su ejecución, a fin de que la Junta decida, en su caso, lo procedente.
- g) Autorizar asimismo al Consejo de Administración para aumentar el capital social de conformidad con el artículo 153.1.b) de la Ley de Sociedades Anónimas. Cuando la Junta General delegue dicha facultad, podrá atribuir también la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente en relación a las emisiones de acciones que sean objeto de delegación, en los términos y con los requisitos establecidos por la Ley.
- h) Delegar en el Consejo de Administración las facultades

*propias, dentro de los límites establecidos en su caso por la Ley, así como, en especial, la de modificar el valor nominal de las acciones representativas del capital social, dando nueva redacción al artículo 6º de los Estatutos Sociales.*

- i) *Modificar los Estatutos de la Sociedad, así como confirmar o rectificar la interpretación que de los mismos haga el Consejo de Administración.*
- j) *Aprobar la disolución, fusión, escisión y transformación de la Sociedad.*
- k) *Autorizar la adquisición derivativa de acciones propias de la sociedad en los términos legalmente previstos.*
- l) *Aprobar los sistemas de retribución consistentes en la entrega de acciones o de derechos de opción sobre las mismas, así como cualquier otro sistema de retribuciones que esté referenciado al valor de las acciones, cualquiera que sea su beneficiario, en los términos previstos en la Ley de Sociedades Anónimas.*
- m) *Decidir sobre los asuntos que le sean sometidos por el Consejo de Administración quien, cuando a su juicio se den circunstancias o hechos excepcionales o extraordinarios que afecten a la Sociedad, órganos o accionariado, su estrategia o proyección en el mercado, sus programas y política de actuación, vendrá obligado a informar a la Junta General de Accionistas, convocándola para deliberar sobre las medidas procedentes que se sometan a su consideración dentro de la plenitud soberana de sus facultades.*
- n) *Pronunciarse sobre cualquier otro asunto reservado a la Junta por disposición legal o por los Estatutos Sociales.”*

3.- Aprobar la modificación del **artículo 36** de los Estatutos Sociales, a los efectos de adaptarlo a las modificaciones producidas en la Ley de Sociedades Anónimas, en materia de asistencia a Juntas, por la Ley 26/2003, de 17 de julio, de Transparencia en las sociedades cotizadas, de manera que el artículo 36 de los Estatutos quedará redactado en la forma que a continuación se expone:

**“Artículo 36. Derecho de asistencia.**

*Podrán asistir a la Junta General los accionistas que, de forma individualizada o agrupadamente con otros, sean titulares de*

400 acciones siempre que las tengan inscritas en el correspondiente Registro con cinco días de antelación a su celebración.

*Los miembros del Consejo de Administración deberán asistir a las Juntas Generales. Asimismo, podrán asistir a la Junta, con voz y sin voto, los Directores, técnicos y demás personas que, a juicio del Presidente del Consejo de Administración, tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales y cuya intervención en la Junta pueda resultar útil para la Sociedad. El Presidente de la Junta podrá autorizar la asistencia de cualquier otra persona que juzgue conveniente, si bien la Junta podrá revocar dicha autorización.*

*Los accionistas que tengan este derecho podrán asistir a la reunión utilizando medios electrónicos, telemáticos u otros medios de comunicación a distancia, siempre que, por permitirlo el estado de la técnica, así lo acuerde el Consejo de Administración y por el procedimiento que éste determine.*

*En todo caso, los accionistas que ejerciten su derecho de voto a través de los medios de comunicación a distancia previstos en los presentes Estatutos y en el Reglamento de la Junta, serán tenidos por presentes a efectos de constitución de la Junta.”*

4.- Aprobar la modificación del **artículo 37** de los Estatutos Sociales, a los efectos de suprimir la restricción del número de representados que puede ostentar un accionista y para adaptarlo a las modificaciones producidas en la Ley de Sociedades Anónimas y en la Ley del Mercado de Valores, en materia de representación en las Juntas, por la Ley 26/2003, de 17 de julio, de Transparencia en las sociedades cotizadas, de manera que el artículo 37 de los Estatutos quedará redactado en la forma que a continuación se expone:

#### **“Artículo 37. Representación.**

*Todo accionista que tenga derecho de asistencia, podrá hacerse representar en la Junta General por medio de cualquier administrador o por otro accionista con derecho de asistencia, utilizando la fórmula de delegación prevista por la Sociedad para cada Junta que se hará constar en la tarjeta de asistencia, de conformidad con lo permitido en la Ley de Sociedades Anónimas. La representación deberá obrar en poder de la Sociedad antes de la fecha de la celebración de la Junta en el plazo que se determine en la convocatoria.*

*El Reglamento de la Junta General establecerá las condiciones y requisitos de ejercicio del derecho de representación.*

*En todo caso, la representación podrá conferirse por escrito mediante la entrega del poder o mediante comunicación postal, electrónica, telemática o por cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la representación atribuida y la identidad del representado.*

*Esta facultad de representación se entiende sin perjuicio de lo establecido por la Ley para los casos de representación familiar, solicitud pública de representación y de otorgamiento de poderes generales.*

*En el caso en que los administradores u otra persona hubieran formulado solicitud pública de representación, el administrador o la persona que la obtenga no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a las acciones representadas en aquellos puntos del orden del día en los que se encuentre en conflicto de intereses y, en todo caso, respecto de las siguientes decisiones:*

- su nombramiento o ratificación como administrador.*
- su destitución, separación o cese como administrador.*
- el ejercicio de la acción social de responsabilidad dirigida contra él.*
- la aprobación o ratificación, cuando proceda, de operaciones de la sociedad con el administrador o la persona de que se trate, sociedades controladas por él o a las que represente o personas que actúen por su cuenta.*

*La misma regla del apartado anterior será aplicable cuando la delegación incluya también aquellos puntos que, aún no estando dentro del orden del día, pueden ser votados en la Junta por permitirlo la Ley.”*

5.- Aprobar la modificación del **artículo 38** de los Estatutos Sociales, a los efectos de remitir al Reglamento de la Junta la determinación de la sustitución del Presidente y del Secretario de la misma, de manera que el artículo 38 de los Estatutos quedará redactado en la forma que a continuación se expone:

**“Artículo 38. Presidencia de la Junta.**

*La Junta será presidida por el Presidente del Consejo de Administración y, a falta de éste, por el Vicepresidente primero o, en su defecto, por el Vicepresidente segundo o, en su caso, por el*

*Vicepresidente tercero, si existiese. En defecto de éstos, por el Consejero que determine el Reglamento de la Junta.*

*El Presidente estará asistido por un Secretario, que será el del Consejo de Administración y en su defecto por la persona que designe la Junta en la forma prevista por el Reglamento de ésta”*

6.- Aprobar la modificación del **artículo 40** de los Estatutos Sociales, a los efectos de adaptarlo a las modificaciones producidas en la Ley de Sociedades Anónimas, en materia de votación en las Juntas, por la Ley 26/2003, de 17 de julio, de Transparencia en las sociedades cotizadas, de manera que el artículo 40 de los Estatutos quedará redactado en la forma que a continuación se expone:

**“Artículo 40. Deliberación y adopción de acuerdos.**

*Abierta la sesión se dará lectura por el Secretario a los puntos que integran el Orden del Día y se procederá a deliberar sobre ellos, interviniendo en primer lugar el Presidente y las personas que él designe a tal fin.*

*Una vez se hayan producido estas intervenciones, el Presidente concederá la palabra a los accionistas que lo soliciten, dirigiendo y manteniendo el debate dentro de los límites del Orden del Día y poniendo fin al mismo cuando el asunto haya quedado, a su juicio, suficientemente debatido. Por último, se someterán a votación las diferentes propuestas del acuerdo.*

*El Reglamento de la Junta especificará el procedimiento de votación. En todo caso, el voto podrá conferirse mediante comunicación postal, electrónica, telemática o por cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad del votante.*

*Los acuerdos se habrán de adoptar con el voto favorable de la mayoría de capital con derecho a voto presente o representado en la Junta, salvo lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 35 de los presentes Estatutos, confiriendo a cada acción un voto.*

*Se entenderá que vota a favor de las propuestas de acuerdo todo accionista, presente o representado, que no manifieste expresamente su abstención o voto en contra. La aprobación por mayoría quedará acreditada con la simple constatación de los votos en contra o abstenciones que hubiere. Cuando se trate de puntos no incluidos en el orden del día sometidos a votación en la Junta por permitirlo la Ley, se*

entenderá que vota en contra de las propuestas de acuerdo todo accionista, presente o representado, que no manifieste expresamente su abstención o voto a favor. La aprobación por mayoría quedará acreditada con la simple constatación de los votos a favor o abstenciones que hubiere.”

7.- Aprobar la modificación del artículo 41 de los Estatutos Sociales, a los efectos de adaptarlo a las modificaciones producidas en la Ley de Sociedades Anónimas y en la Ley del Mercado de Valores, en materia de derecho de información del accionista, por la Ley 26/2003, de 17 de julio, de Transparencia en las sociedades cotizadas, de manera que el artículo 41 de los Estatutos quedará redactado en la forma que a continuación se expone:

#### **“Artículo 41. Derecho de Información.**

*Hasta el séptimo día anterior al previsto para la celebración de la Junta, los accionistas podrán solicitar de los administradores, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día y acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General. Los administradores están obligados a facilitar la información por escrito hasta el día de la celebración de la Junta General.*

*Durante la celebración de la Junta General, los accionistas de la sociedad podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día y, en caso de no ser posible satisfacer el derecho del accionista en ese momento, los administradores estarán obligados a facilitar esa información por escrito dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la Junta.*

*Los administradores estarán obligados a proporcionar la información solicitada, salvo en los casos en que, a juicio del Presidente, la publicidad de los datos solicitados perjudique los intereses sociales. Esta excepción no procederá cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital desembolsado.*

*Asimismo, a partir de la convocatoria de la Junta General Ordinaria, cualquier accionista podrá obtener de la sociedad, de forma inmediata y gratuita en el domicilio social, los documentos*

*que han de ser sometidos a la aprobación de la misma y el informe de los auditores de cuentas.*

*Las obligaciones de información de los administradores se cumplirán a través de cualquier medio técnico, informático o telemático, que reúna las garantías de seguridad necesarias. A estos efectos la Sociedad dispondrá de una página web con la información que determine el Consejo de Administración de conformidad con las prescripciones legales y reglamentarias que se establezcan.*

*La Sociedad hará público con carácter anual un informe de gobierno corporativo con la estructura y contenido previstos en las leyes y los reglamentos de desarrollo.”*

**4.- Aprobación del Reglamento de la Junta General de Accionistas de IBERIA.**

*Aprobar el Reglamento de la Junta General de Accionistas en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley del Mercado de Valores, en la redacción dada al mismo por la Ley 26/2003, de 17 de julio, por la que se modifican la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, y el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre, con el fin de reforzar la Transparencia de las Sociedades Anónimas cotizadas.*

El texto del Reglamento de la Junta General de Accionistas, que forma parte de la propuesta de acuerdo a elevar a la Junta General, figura al final del presente punto del orden del día del Consejo de Administración de 27 de mayo de 2004.

**5.- Aprobación, a los efectos del artículo 130 y Disposición Adicional Cuarta de la Ley de Sociedades Anónimas, de la aplicación de un sistema retributivo a medio plazo para el Presidente del Consejo de Administración de IBERIA, L.A.E., (“Plan de Opciones”), consistente en la concesión de opciones para la adquisición de acciones de la Sociedad.**

*Teniendo en cuenta que el actual Presidente del Consejo de Administración de IBERIA, L.A.E. no resultó beneficiario del Plan de Opciones aprobado por la Junta General de 6 de junio de 2002 (Plan de*

Opciones 2002) por haber sido nombrado con posterioridad a la implantación de dicho Plan y que el Consejo de Administración acordó la amortización de un millón de opciones de las concedidas al anterior Presidente cuando éste dejó el cargo, aprobar, a los efectos del artículo 130 y de la Disposición Adicional Cuarta de la Ley de Sociedades Anónimas, la aplicación de un sistema retributivo a medio plazo dirigido al Presidente del Consejo de Administración (Beneficiario) como consecuencia de la relación de alta dirección que mantiene con la Sociedad, consistente en la concesión de opciones para la adquisición de acciones de la Sociedad (Plan de Opciones).

*El número de opciones sobre acciones que se destinan al presente Plan de Opciones no excederá de 1.000.000, lo que representa el 0,1081% del capital social actual. El número definitivo de Opciones que finalmente se concedan al Beneficiario será determinado por el Consejo de Administración o por la persona o personas en que se delegue esta facultad.*

*Cada Opción dará derecho, a través de su ejercicio, a adquirir la titularidad de una acción ordinaria de la Sociedad. Para hacer frente a los compromisos derivados del Plan de Opciones, la Sociedad podrá mantener en autocartera el número de acciones suficientes para atender el ejercicio de las Opciones o asegurarse de cualquier otro modo su obligación de entrega de acciones tras el ejercicio de las Opciones que se concedan.*

*Las Opciones se conceden con carácter gratuito. Para adquirir las acciones, el Beneficiario deberá abonar el precio de ejercicio, así como los impuestos, contribuciones y gastos que le sean legalmente imputables. El precio de ejercicio al que el Beneficiario puede adquirir las acciones será el mismo que se estableció para el Plan de Opciones 2002, aprobado por la Junta General de 6 de junio de 2002.*

*Las Opciones podrán ejercitarse por el Beneficiario en las fechas de ejercicio que a tal efecto se establezcan por el Consejo de Administración o por la persona o personas en que se delegue esta facultad, no pudiendo ejercitarse en cada una de esas fechas menos de un tercio, redondeado por defecto, del total de las Opciones concedidas al Beneficiario. El Plan estará en vigor hasta el día 25 de abril de 2008, fecha en que finaliza el Plan de Opciones del 2002, por lo que las Opciones que no se hubieran ejercitado en dicha fecha se extinguirán.*

*Adicionalmente las Opciones concedidas se extinguirán por su ejercicio y por la extinción de la relación de alta dirección, salvo en los casos y supuestos que a tal efecto se acuerden por el Consejo de Administración o la persona o personas en que se delegue esta facultad.*

*El procedimiento de ejercicio de las Opciones será determinado por el Consejo de Administración o por la persona o personas en que se delegue esta facultad.*

*La concesión de Opciones no confiere el derecho a recibir más opciones en el futuro, ya que se trata de una concesión aislada, que no consolida ni asegura futuras concesiones. Igualmente, las opciones serán intransmisibles excepto en los casos y supuestos que a tal efecto se acuerden por el Consejo de Administración o por la persona o personas en que se delegue esta facultad.*

*Se delega en el Consejo de Administración, con facultad expresa de sustitución en cualquiera de sus Comisiones o en la persona o personas que estime conveniente, para que desarrolle el presente acuerdo, establezca las condiciones generales del Plan de Opciones y demás aspectos no fijados por el presente acuerdo, incluyendo a título meramente enunciativo y no limitativo, la fijación del número de opciones que finalmente se concedan al Beneficiario; la fecha de concesión de las Opciones, los mecanismos de cobertura del Plan de Opciones; las fechas y el procedimiento de ejercicio de las Opciones, y en general, para que realice cuantas actuaciones sean necesarias para su efectiva aplicación.*

**6.- Aprobación de la cuantía global máxima de las retribuciones de los Consejeros.**

*Aprobar, en ejecución de lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 47 de los Estatutos Sociales, en la redacción dada al mismo por el acuerdo adoptado en el punto 4 del Orden del Día de la Junta General de accionistas de 6 de junio de 2002, la cuantía global máxima de la retribución anual de los administradores, para el ejercicio 2004, por los conceptos de asignación fija, compensación económica por asistencia a las reuniones del Consejo de Administración y de sus Comisiones y retribución variable en especie, fijándose en la misma cuantía que la aprobada para los ejercicios 2002 y 2003 por las Juntas Generales de 6 de junio de 2002 y de 12 de junio de 2003 respectivamente (1.500.000 euros).*

**7.- Autorización al Consejo de Administración para la adquisición derivativa de acciones de IBERIA, L.A.E., directamente o a través de sociedades dominadas, dentro del plazo de 18 meses a contar desde el acuerdo de la Junta, dejando sin efecto la autorización acordada en la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de accionistas celebrada el 12 de junio de 2003.**

*Autorizar la adquisición derivativa de acciones propias, facultando al Consejo de Administración para que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 y siguientes de la Ley de Sociedades Anónimas, pueda, durante un periodo de 18 meses a partir de la fecha de esta Junta, proceder a dicha adquisición, bien directamente, bien a través de cualesquiera sociedades filiales en las que la sociedad sea sociedad dominante, por título de compraventa o cualquier otro título admitido en derecho, en un número tal de acciones que, sumándose el valor nominal de las que la sociedad y, en su caso, las filiales posean en cada momento, no excedan del 5% del capital social de IBERIA, L.A.E., S.A., por un precio cuyo importe oscile entre el 50% del valor nominal de las acciones y un importe equivalente al 110% del valor de cotización de las acciones, entendiéndose a estos efectos por valor de cotización el más alto que se haya alcanzado el día hábil inmediatamente anterior a la fecha de adquisición, todo ello con respeto a los límites y requisitos legales. Asimismo, se autoriza expresamente que la finalidad de la autocartera tenga por objeto, entre otros, la adquisición de acciones que hayan de ser entregadas a los trabajadores, directivos o Administradores Ejecutivos de la Sociedad, o como consecuencia del ejercicio de derechos de opción de que aquéllos sean titulares. Esta autorización deja sin efecto la autorización acordada en la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de accionistas celebrada el 12 de junio de 2003.*

**8.- Delegación de facultades en el Consejo de Administración, con facultades de sustitución, para la formalización, subsanación, inscripción, interpretación, desarrollo y ejecución de los acuerdos adoptados.**

*Autorizar expresamente al Consejo de Administración, con facultad de sustitución, para ejecutar, formalizar, interpretar, desarrollar, y completar los acuerdos adoptados por esta Junta General, y solicitar, en su caso, la inscripción registral de dichos acuerdos, así como para subsanar los defectos y efectuar cuantas rectificaciones resulten precisas, en su caso, para obtener la referida inscripción conforme a la legislación vigente, a la vista de las observaciones del Registrador Mercantil.*

*Delegar indistintamente en el Presidente del Consejo de Administración y en el Secretario del Consejo, las facultades necesarias para formalizar los acuerdos adoptados por la Junta General, e inscribir los que estén sujetos a este requisito, en su totalidad o en parte, pudiendo al efecto expedir las certificaciones correspondientes y elevar a públicos los referidos acuerdos así como otorgar toda clase de documentos públicos o privados, incluso para el complemento o subsanación de tales acuerdos.*

oOo